

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.5836 M.N. (diecisiete pesos con cinco mil ochocientos treinta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de julio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3650 y 7.3800 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

NORMAS sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a servidores públicos del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

NORMAS SOBRE LA PROHIBICIÓN PARA ACEPTAR OBSEQUIOS OFRECIDOS A SERVIDORES PÚBLICOS DEL BANCO DE MÉXICO

PRIMERA. Las presentes Normas tienen por objeto establecer las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Banco de México que reciban obsequios y, en general, cualquier bien cuya propiedad les sea transmitida o su uso les sea ofrecido de manera gratuita con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Los servidores públicos del Banco de México se abstendrán de aceptar obsequios de cualquier persona u organización, incluyendo del personal del propio Banco, con motivo del ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA. Las personas al servicio de la Dirección de Vinculación Institucional encargadas de atender al público en los accesos de los inmuebles del Banco, así como el personal de la Oficina de Autotransportes y Correspondencia, deberán abstenerse de recibir, de cualquier persona u organización, objetos o documentos que aparenten ser obsequios, dirigidos a los servidores públicos del Banco.

La Oficina de Autotransportes y Correspondencia llevará, de conformidad con el formato incluido en el Anexo 1 de las presentes Normas, un registro de los paquetes entregados en esta que, a su juicio, podrían consistir en obsequios y que remita a los servidores públicos de la Institución.

La referida Oficina, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, deberá rendir un informe a la Dirección de Control Interno de los paquetes que reciba conforme al párrafo precedente.

TERCERA. En los casos en que los servidores públicos del Banco reciban bienes cuya propiedad les sea transmitida o su uso les sea ofrecido de manera gratuita, con motivo del ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos contenidos en los paquetes que les sean entregados en los inmuebles del Banco, deberán remitirlos inmediatamente, sin importar su valor, a la Subgerencia de Servicios de la Dirección de Recursos Materiales, con el fin de que esta última disponga de los bienes en términos de la legislación aplicable, para lo cual utilizarán el formato incluido en el Anexo 2 de las presentes Normas, copia del cual deberán enviar a la Dirección de Control Interno.

CUARTA. La Dirección de Control Interno llevará un registro de los bienes que los servidores públicos del Banco remitan a la Subgerencia de Servicios en términos de la Norma anterior y realizará las gestiones necesarias para comunicar a las personas u organizaciones que hayan enviado dichos bienes sobre la disposición que se les dio, para lo cual utilizará el formato incluido en el Anexo 3.

La Subgerencia de Servicios rendirá, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe a la Dirección de Control Interno respecto de los bienes remitidos por los servidores públicos del Banco de México conforme a las presentes Normas, así como de su destino, para lo cual deberá utilizar el formato incluido en el Anexo 4, adjuntando en el segundo de estos casos la documentación comprobatoria correspondiente.

QUINTA. La Dirección de Control Interno verificará que los datos de los bienes referidos en los informes que reciba conforme a estas Normas concuerden entre sí.

En la primera quincena de febrero, dicha unidad administrativa rendirá un informe anual a la Comisión de Responsabilidades, respecto de la verificación realizada en términos del párrafo precedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas entrarán en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. A la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento quedan abrogadas las "Normas relativas a los bienes que se pongan a disposición de los servidores públicos del Banco de México en concepto de obsequios o donación, en términos de los artículos 8, fracción XII, y 45, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de noviembre de dos mil catorce, así como cualquier otra disposición que se oponga a las presentes Normas.

TERCERO. Las disposiciones de estas Normas que se refieran a unidades administrativas del Banco de México que cambien de denominación, continuarán siendo aplicables y se entenderán referidas a la unidad administrativa en la que recaigan las atribuciones que confiere este ordenamiento.

CUARTO. Las Direcciones de Recursos Materiales, de Vinculación Institucional y de Control Interno, así como la Oficina de Autotransportes y Correspondencia, deberán rendir los informes previstos en las Normas que se abrogan, por el periodo que corresponda desde el primero de enero de dos mil diecisiete a la fecha de entrada en vigor de las presentes Normas.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesiones celebradas el veintisiete de abril y cuatro de mayo de dos mil diecisiete, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las presentes Normas, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 7, fracción II y 40, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Contraloría y Administración de Riesgos, **Juan Manuel Sánchez Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Registro de paquetes entregados en la Oficina de Autotransportes y Correspondencia que, a su juicio, podrían corresponder a obsequios, y que fueron puestos a disposición de los servidores públicos del Banco de México en cualquiera de sus instalaciones.

Folio	Fecha en que se recibió el paquete en las instalaciones del Banco	Inmueble del Banco en que se presentó el paquete	Datos del particular que remitió el paquete	Nombre y puesto del servidor público destinatario del paquete	Descripción del paquete	Nombre y puesto de quien levantó el registro

ANEXO 2

Ciudad de _____, a __ de __ de 20__

SUBGERENCIA DE SERVICIOS

Presente.

En cumplimiento a la Tercera de las "Normas sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a servidores públicos del Banco de México", emitidas por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, adjunto a la presente remito a esa Unidad Administrativa el bien [cuya propiedad me fue transmitida / cuyo uso me fue ofrecido]* de manera gratuita, que recibí [directamente / por conducto de la Oficina de Autotransportes y Correspondencia]* con motivo del ejercicio de mis funciones como servidor público del Banco Central, y que se describe a continuación.

Folio asignado en su caso por la Oficina de Autotransportes y Correspondencia al paquete respectivo	Fecha de recepción del bien	Datos del particular que remitió el bien (nombre, denominación social y domicilio)	Descripción del bien (cantidad, marca o modelo, en su caso, entre otros)

Atentamente,

Nombre, firma y puesto

C.C.: Dirección de Control Interno.- Para su conocimiento. Presente.

*De los supuestos señalados entre corchetes se deberá utilizar aquel que aplique en cada caso.

ANEXO 3

Ciudad de _____, a __ de __ de 20__

(NOMBRE DEL REMITENTE DEL OBSEQUIO)

P r e s e n t e.

Me refiero al bien cuya propiedad transmitió, de manera gratuita o cuyo uso ofreció de la misma manera, al servidor público de este Banco de México indicado a continuación. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que los servidores públicos del Banco de México desempeñamos nuestras funciones en cumplimiento de las disposiciones aplicables. En tal virtud, todos los funcionarios y empleados de este Banco Central, en nuestro carácter de servidores públicos, estamos obligados por ley a abstenernos de aceptar obsequios de cualquier persona u organización, con motivo de nuestro empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, en cumplimiento a las "Normas sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a servidores públicos del Banco de México", emitidas por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, le informo que el servidor público referido ha entregado a la Subgerencia de Servicios de la Dirección de Recursos Materiales de este Banco, el bien que se describe a continuación, con el fin de que se disponga del mismo en términos de la legislación aplicable.

Fecha en que el bien fue recibido	Nombre y cargo del servidor público del banco a quien se entregó el bien	Descripción del bien (cantidad, marca o modelo, en su caso, entre otros)

A t e n t a m e n t e,

 Dirección de Control Interno

C.C.: [Servidor público]

ANEXO 4

Ciudad de _____, a __ de __ de 20__

DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

P r e s e n t e.

En cumplimiento a la Cuarta de las "Normas sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a servidores públicos del Banco de México", emitidas por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, por medio de la presente informo a esa Dirección los obsequios que fueron remitidos a esta Subgerencia por los servidores públicos del Banco de México, así como el destino que se dio a dichos obsequios.

Folio asignado en su caso por la Oficina de Autotransportes y Correspondencia al paquete respectivo	Fecha en que el servidor público remitió el obsequio	Datos del particular que remitió el obsequio	Descripción del obsequio (cantidad, marca o modelo, en su caso, entre otros)	Destino del obsequio y fecha de entrega

A t e n t a m e n t e,

 Subgerencia de Servicios

NORMAS que deberán observar los servidores públicos del Banco de México al realizar sus operaciones financieras.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

NORMAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL BANCO DE MÉXICO AL REALIZAR SUS OPERACIONES FINANCIERAS**TÍTULO PRIMERO****Capítulo Único****Normas generales**

PRIMERA. Las presentes Normas tienen por objeto establecer las obligaciones de los servidores públicos del Banco de México respecto de sus operaciones financieras. Para efectos de las presentes Normas, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

SEGUNDA. Son sujetos de estas Normas los miembros de la Junta de Gobierno y los trabajadores del Banco de México en términos de lo previsto en el presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO**Capítulo I****De las operaciones financieras**

TERCERA. Los miembros de la Junta de Gobierno y los trabajadores del Banco de México que conozcan información privilegiada que se someta a consideración para la toma de decisiones de política monetaria que se lleguen a adoptar, deberán abstenerse de llevar a cabo o modificar sus operaciones financieras, por cuenta propia o a través de terceros, relacionadas con la compra o venta de activos de renta fija o variable, así como las vinculadas con tasas de interés y tipo de cambio del peso mexicano frente a cualquier divisa, cinco días hábiles anteriores a la fecha en que la Junta de Gobierno del Banco de México dé a conocer los anuncios de dichas decisiones, conforme al calendario previamente establecido para tales efectos por la propia Junta de Gobierno.

Cuando los anuncios se efectúen en fechas distintas a las comprendidas en el calendario previamente establecido, la mencionada prohibición comprenderá desde la fecha en que los referidos servidores públicos hubieran tenido conocimiento de la convocatoria a la sesión de la Junta de Gobierno en la que se tome la decisión de política monetaria correspondiente y hasta la fecha en que se realice el anuncio respectivo.

La prohibición para realizar las operaciones financieras a que se refiere el párrafo primero de esta Norma también aplicará cuando los servidores públicos del Banco conozcan información privilegiada sobre los anuncios de las decisiones de la Comisión de Cambios o de cualquier operación que realice el Banco de México, actuando por cuenta propia o como agente financiero del Gobierno Federal en los mercados financieros, desde la fecha en que los referidos servidores públicos hubieran tenido conocimiento de la decisión u operación y hasta la fecha en que se dé a conocer el anuncio o se realice la operación respectiva.

Las prohibiciones a que se refieren los párrafos anteriores de la presente Norma comprenden la misma fecha en que se den a conocer los anuncios o se realicen las operaciones del Banco a que hacen referencia dichos párrafos, y aplica también a los instrumentos financieros derivados vinculados a todos los activos mencionados.

En el caso de que los servidores públicos a que se refiere esta Norma hubieran realizado inversiones cuyo vencimiento ocurra dentro de los plazos mencionados en los párrafos precedentes, deberán mantener los recursos que correspondan en depósitos "a la vista", o bien, renovarlos a elección del servidor público, en el mismo instrumento con plazos de vencimiento igual a los originalmente contratados, cuando el tipo de inversión así lo permita.

La prohibición para realizar las operaciones financieras que se regulan en la presente Norma no será aplicable cuando los servidores públicos referidos lleven a cabo las operaciones respectivas por conducto de fideicomisos constituidos para tal fin, en acciones representativas del capital de fondos de inversión o en vehículos de inversión similares, siempre que los citados servidores públicos, durante el tiempo que dure su cargo, no intervengan en las decisiones de inversión de dichos instrumentos, dejando las mismas a la determinación exclusiva de la institución financiera respectiva.

CUARTA. Los servidores públicos mencionados en la Norma anterior deberán abstenerse, en todo tiempo, de llevar a cabo inversiones por cuenta propia o a través de terceros, en instrumentos financieros de renta fija, cuando los rendimientos netos correspondientes sean superiores a los que se ofrecen al público en general, como tampoco podrán llevar a cabo inversiones en acciones representativas de capital social de entidades financieras u operaciones bursátiles que les puedan otorgar condiciones más favorables de las que se brindan al público en general.

Asimismo, los referidos servidores públicos deberán abstenerse, en todo tiempo, de llevar a cabo compraventa de divisas u operaciones con intermediarios financieros, por cuenta propia o a través de terceros, a precios y condiciones más favorables de las que se ofrecen al público en general.

Estas prohibiciones comprenden, incluso, las operaciones realizadas a través de instrumentos financieros derivados vinculados a todos los activos mencionados.

QUINTA. Los miembros de la Junta de Gobierno, así como los trabajadores del Banco de México, deberán abstenerse de obtener por sí o a través de terceros, en todo tiempo, condiciones más favorables de las que se brindan al público en general, en operaciones bancarias, bursátiles o de otros mercados financieros.

SEXTA. En caso de duda, los servidores públicos del Banco de México podrán consultar a la Dirección de Control Interno si las operaciones financieras que pretenden realizar se ajustan a las condiciones de mercado que se ofrecen al público en general. Para estos efectos, la Dirección de Control Interno podrá auxiliarse de las unidades administrativas del Banco de México que estime conveniente.

SÉPTIMA. Los servidores públicos del Banco de México deberán abstenerse de usar, en provecho propio o de terceros, la información privilegiada o documentación a la que hayan tenido acceso en su empleo, cargo o comisión, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo II

Sanciones aplicables

OCTAVA. En caso de incumplimiento a las presentes Normas, serán aplicables las sanciones previstas en la legislación en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las demás que resulten aplicables.

Capítulo III

Interpretación

NOVENA. La interpretación de las presentes Normas, para efectos administrativos, corresponderá a la Comisión de Responsabilidades del Banco de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan las “Reglas en materia de inversiones de los servidores públicos del Banco de México”, aprobadas por la Comisión de Responsabilidades en sesión celebrada el cinco de octubre de dos mil doce, divulgadas mediante circular en el Banco de México del trece de diciembre del mismo año, las cuales entraron en vigor el día siguiente, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente ordenamiento.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, expedir las presentes Normas, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, 3, fracción IX, 8, fracciones III, V y XIII, así como 9, inciso b), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Presidente, **Javier Eduardo Guzmán Calafell.**- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.**- Rúbrica.- El Director General de Contraloría y Administración de Riesgos, **Juan Manuel Sánchez Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres.**- Rúbrica.